

Señor(a)

Juez Primero (1º) Civil del Circuito

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Radicado : **11001310300120220021600**
Proceso : **Ejecutivo Singular**
Demandante : **Bancolombia**
Demandado : **Industrias Mc Clean S.A.S**
Asunto : **Recurso de reposición contra auto calendado el 20 de septiembre del 2022**

Respetado Señor Juez;

El suscrito apoderado especial de industrias McClean S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de Colombia, identificada con el número de identificación tributaria No. 901.166.182-3 (“**MC Clean**”), mediante este escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito allegar al Despacho el respectivo recurso de reposición contra auto calendado el 20 de septiembre del año en curso en los siguientes,

I. Términos:

1. Mediante auto del seis (06) de septiembre del año en curso, al suscrito le fue reconocida personería jurídica y se nos notifica por conducta concluyente el proceso de la referencia.
2. Posterior a dicho reconocimiento, el día trece (13) de septiembre del mismo año, se allego al Despacho un memorial mediante el cual se pone en conocimiento la situación actual de la empresa Industrias McClean S.A.S., demandada dentro del proceso de la referencia, frente a la presentación al proceso concursal de reorganización empresarial ante la superintendencia de sociedades.
3. Mediante auto calendado el 20 de septiembre del año en curso, su señoría manifiesta que, “(...) *si intención es la de acogerse a los efectos de la reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006 (archivo 14), deberá aportar copia del auto que admitió a su prohijada a dicho trámite, expedido*

por la Superintendencia de Sociedades, pues es a partir de esa decisión que el Despacho debe tomar las medidas del caso (...)”; Sin embargo señor juez, mediante este recurso de reposición al auto en comento, me permito insistir en la actuación realizada anteriormente, en cuanto a la presentación al proceso de reorganización de Industrias McClean S.A.S., toda vez que desde la presentación al proceso concursal, la ley produce efectos jurídicos, efectos que no necesariamente deben verse reflejados en el auto de admisión expedido por el órgano jurisdiccional, sin desconocer que este último, es le mecanismo mediante el cual se acepta propiamente a la sociedad dentro del proceso concursal.

4. Si bien es cierto, el auto de admisión que expide la superintendencia de sociedades que autoriza a la sociedad ingresar al proceso concursal es el medio para acogerse, propiamente, a los efectos de la ley; no es menos cierto que, la ley 1116 del 2006, también produce efectos jurídicos y legales desde que se hace uso de la misma, y uno de estos efectos jurídicos es el que dispone el artículo 17 de la ley en comento, el cual establece los efectos procesales y sustanciales que se generan respecto de la **presentación o solicitud de inicio** del proceso de reorganización empresarial, al establecer lo siguiente:

- *“Artículo 17. **Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor.** A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.*

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el

deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso”. (Negrilla y cursiva propia)

- 5.** Lo anterior se debe a que la Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. Para lo cual se basa en los principios de universalidad e igualdad, a los cuales me permito referirme:

“...1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación...”

“...2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias...”

II. Solicitud

Primero. Se tenga en cuenta los efectos del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, y se abstenga de continuar con actuaciones procesales que posteriormente serán remitidas al Proceso de Reorganización empresarial que busca adelantar la sociedad demandada ante la Superintendencia de Sociedades.

Segundo. Según lo dispuesto en el auto recurrido, se expida el termino pertinente para pronunciarnos frente al mandamiento de pago en los términos legales según corresponda.

Respetuosamente,

Juan Sebastian Paiba Aya
C.C. 1'019.137.046 de Bogotá
T.P. 363.492 del C.S.J.

Recurso de reposicion contra auto calendado el 20 de septiembre del 2022 - proceso ejecutivo de Bancolombia vs McClean Rad No. 11001310300120220021600

Juan S. Aya <anflegal@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 9:18

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

Recurso de reposicion contra auto del 20 de sept - Reorganización Mc Clean.pdf;

Señor secretario atento saludo.

Envío el siguiente documento adjunto, para que sea tramitado conforme lo estipulado en el artículo 103 del C.G.P. y lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Juan Sebastián Paiba Aya

Abogado

anflegal@hotmail.com / +57 3156761284